

La confidencialidad como factor clave en la escucha con niñeces. Experiencias sobre oír y ser oídas

Brizzio, Luciana Rocio*; Genne Pérez, Francisca**
Universidad Nacional de Córdoba

Resumen

La matriz de organización de las sociedades capitalistas desde las lógicas de lo adulto ha excluido, y de alguna manera delimitado la participación de las niñeces a lo largo de la historia. En el siguiente escrito, buscaremos llevar adelante un análisis reflexivo y crítico sobre nuestro proceso de intervención pre profesional del quinto año de la Licenciatura en Trabajo Social de la FCS de la UNC. El mismo se llevó a cabo en un Espacio de Escucha que funciona desde el año 2021 en la OSC Servicio Habitacional y de Acción Social (SEHAS), en Barrio Villa Siburu de la Ciudad de Córdoba. A pesar de la existencia de leyes nacionales e internacionales que contemplan la efectivización del derecho de niñes a ser escuchades, es necesario detenernos a analizar sus formas concretas de implementación. Creemos que Trabajo Social como disciplina, en la construcción de sus estrategias teórico metodológicas, tiene mucho que disputar sobre el trabajo con niñeces a través de lecturas contextualizadas y situadas en el abordaje. Dentro del campo de las niñeces nos encontramos interesadas, particularmente, en abordar los derechos de les niñes a ser escuchades y a que su opinión sea tenida en cuenta en aquello que les afecta.

Recibido:
10 de noviembre de 2022
Aprobado:
12 de junio de 2023

Palabras clave

Niñeces, Escucha, Desigualdades, Confidencialidad, Corresponsabilidad.

*Estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: luciana.brizzio@mi.unc.edu.ar

**Estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: francisca.genne.perez@mi.unc.edu.ar

Introducción

Este artículo fue elaborado a partir de nuestra experiencia en las prácticas preprofesionales del 5to año de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Las mismas fueron llevadas a cabo en el año 2022, en el Servicio Habitacional y de Acción Social (SEHAS), Organización de la Sociedad Civil (OSC)¹ de la Ciudad de Córdoba. Allí funciona un Espacio de Escucha que nace con la intención de garantizar el derecho- contemplado en normativas nacionales e internacionales- de niñeces y adolescencias a ser oídas y a que su opinión sea tenida en cuenta en aquello que les afecta. Desde el año 2021 el dispositivo funciona una vez a la semana y el equipo interdisciplinario que lleva adelante el espacio se encuentra compuesto por una abogada, coordinadora del proyecto, una trabajadora social y una psicóloga quienes están presentes en las escuchas.

Nos centraremos en algunos ejes de análisis que nos invitan a pensar en la intervención social con las niñeces: en primer lugar, nos preguntamos ¿cómo estamos mirando a las niñeces de nuestra región? ¿Cuánto de las perspectivas coloniales y adultocéntricas conforman las normativas destinadas a ellas y configuran nuestras prácticas como futuras profesionales del Trabajo Social? En segundo lugar, nos detendremos a ver la importancia de la construcción de procesos de confidencialidad y confiabilidad que se desarrollan en el Espacio de Escucha junto con las niñeces en la búsqueda del ejercicio del derecho a ser escuchadas. Por último, nos centraremos en un análisis sobre la noción de corresponsabilidad en relación a nuestra inserción en una OSC, y el lugar del Estado.

La transversalidad del Derecho de les niñes a ser escuchadas en la estructura normativa

Existe un amplio marco normativo, leyes nacionales e internacionales que hoy reconocen a las niñeces como sujetos de derechos. Especialmente, nos interesa analizar cómo en algunas de ellas, el derecho a la escucha aparece como transversal a los demás derechos.

En la observación general n°12 del Derecho del Niño a ser Escuchado de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, se plantea la obligación de los Estados parte -sobre todo en circunstancias de índole judicial y administrativa- de escuchar a las niñeces y recabar sus opiniones. Se pueden encontrar disposiciones legales que posibilitan esto, como lo es la figura del Abogado del niño en la provincia de Córdoba. Ésta busca representar los intereses y deseos de les niñes que se encuentren viviendo alguna situación de vulneración de derechos y necesitan representación en procesos

1 Erika Barzola (2013) entiende a las OSC como aquellas que se desarrollan fuera de las relaciones de poder que caracterizan a las organizaciones gubernamentales, y que por lo tanto, se orientan a la defensa de los intereses de la ciudadanía y al efectivo cumplimiento de sus derechos.

judiciales y/o administrativos, como son las instancias de adopción, conflictos familiares, casos de filiación, régimen de visitas, entre otros. De esta manera, se busca proporcionar una respuesta adecuada y completa de la situación que afecta a le niñe (Mercato, 2010).

Por otro lado, en la observación general nº12 se expresa que las opiniones de les niñes se tendrán en cuenta en función de su madurez y de su edad mediante evaluaciones de exámenes caso por caso. Aunque se afirma que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones de les niñes, nos deja la pregunta si este tipo de consideraciones no serán un limitante sobre las obligaciones del Estado y la sociedad respecto de escucha activa hacia las niñeces. Usar términos como madurez en relación a la capacidad de autonomía de opinión de las niñeces deja entrever, que al final de cuentas, el punto de referencia para determinar la validez o no de sus opiniones se define en función de personas adultas consideradas culturalmente superiores.

Por tanto, que las niñeces tengan el derecho a ser escuchadas y expresar sus opiniones no significa que se le otorga el derecho a la autodeterminación sobre sus propios asuntos. Siguiendo a Liebel (2013) se “les conceden meramente el derecho de ser escuchados, considerándose que las opiniones de los niños (siempre y cuando se les atribuya la capacidad de juzgar necesaria) deben ser tomadas en cuenta por los adultos “que tienen el poder” o instituciones públicas, respectivamente” (p. 55). Entonces, ¿son las niñeces las que determinan, en el ejercicio de sus derechos, su propio interés superior ¿o este depende de las personas adultas, las instituciones y sus propias interpretaciones?

Por su parte, la Ley Nacional 26.061 propone el Sistema de Protección Integral (SPI) de niños, niñas y adolescentes, el cual está dirigido a la promoción, protección y restitución de los derechos vulnerados de las niñeces. En dicha normativa se establece el derecho que tienen les niñes en Argentina a opinar y a ser oídas. El SPI está constituido y organizado en un sistema piramidal de tres niveles: en el primero se encuentran entidades y organismos de la sociedad como escuelas, hospitales, Unidades Judiciales, centros vecinales, centros de atención primaria de la salud, OSC, ONG, entre otros. En este primer nivel se reconoce el derecho vulnerado de les niñes y adolescentes. Quienes lo conforman tienen la obligación y responsabilidad de llevar adelante acciones concretas que busquen la restitución del derecho y, en el caso que se agoten las estrategias, se procede a elevar la situación al segundo nivel. En Córdoba, éste último se encuentra conformado por los Servicios de Protección de Derechos de Niños y Niñas de la Municipalidad de la Ciudad, los cuales se encargan de planificar, diseñar e implementar estrategias articuladas con las instituciones que solicitan la intervención destinada a la restitución de los derechos vulnerados. Aquí, si el equipo interdisciplinario valora una situación de riesgo para la vida de les niñes lo elevará al tercer y último nivel del SPI, en el cuál la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Córdoba (SeNAF) efectuará otras medidas particulares y singulares de ser necesario.

Resaltamos aquí la noción de corresponsabilidad que subyace en la obligación que tiene el Estado junto con las instituciones de la sociedad civil en la promoción, prevención, asistencia, protección y resguardo de los derechos de niñas y adolescentes, en donde “cada actor tiene un marco de reglas que definen sus obligaciones y responsabilidades, las cuales, en forma compartida, generan un sistema de corresponsabilidad” (Danieli y Messi, 2012, p. 101). Es así que, desde el lugar que cada uno ocupa, debe cumplir con sus obligaciones haciendo lo propio y así contribuir al funcionamiento del SPI.

Hacer este recorrido sobre algunas de las normativas que reconocen los derechos de las niñas a ser escuchadas nos permite entender que no alcanza con conceder derechos, es necesario que ellas los reconozcan como algo propio y se identifiquen con ellos; “esto sólo es posible si se reconoce a niñas y niños como interlocutores competentes y confiables, capaces de contribuir a la implementación de sus derechos” (Liebel, 2013, p.26). Nos preguntamos si realmente existen políticas dirigidas a niñas que hayan sido diseñadas a partir de la opinión y necesidades de estas o solo son políticas creadas por la mirada de los adultos, en función de lo que piensan que las niñas necesitan.

Si los derechos son resultado de luchas sociales y políticas, las niñas deben tener acceso a estos derechos para hacerlos propios “y encontrar posibilidades para hacer uso de los mismos; solo así, los derechos de la niñez podrán contribuir a lograr mayor justicia política y social” (Liebel, 2013, p. 26).

¿Cómo estamos mirando a las niñas en nuestra región?

Numerosas normativas y leyes, como ya expusimos, hoy reconocen a las niñas como sujetos de derechos. Sin embargo, los modos históricos de abordar y comprender a las mismas acarrear sesgos eurocentristas y adultocentristas que no contemplan los verdaderos procesos que transitan en nuestra región. Muchas obligaciones y compromisos se pueden llevar adelante en relación a sus derechos, pero sin lecturas acordes de la realidad social, política y económica que atraviesan las niñas de nuestra Latinoamérica, será difícil el camino hacia una defensa y promoción de su derecho a ser escuchadas.

Pensar en las desigualdades de nuestra región y, en particular, las de nuestro país luego de atravesar procesos de neoliberalización y la pandemia del Covid-19 (que agudizó las brechas socio-económicas en nuestra sociedad) nos llama a reflexionar a partir de autores como Liebel (2016). En su escrito contra la conquista de las infancias del sur global tensiona, desde las teorías poscoloniales, el lugar desde donde nos posicionamos para mirar las niñas de nuestro continente. El autor plantea a la infancia como un fenómeno social que es cambiante “no solo se transforma en el transcurso de la historia, sino que en las diferentes sociedades y culturas adopta

formas muy diversas que pueden incluir ideas, conceptos y formas de actuar diferentes” (Liebel, 2016, p. 246).

Cuando hablamos de experiencias desiguales que atraviesan la vida de las niñas latinoamericanas hacemos referencia a las inequidades en relación a su inmersión en las relaciones sociales y las relaciones de poder, tanto en términos intergeneracionales, como de posición social y de género.

Al hablar de relaciones de poder intergeneracionales es imprescindible traer el concepto de adultocentrismo. Podemos definirlo, siguiendo los aportes de Duarte Quapper (2012), como una matriz socio cultural y perspectiva dominante desde la cual históricamente se definió a las niñas a partir de la división generacional del poder, “una característica de estas relaciones sociales primitivas es que se legitimaba la jerarquización entre edades, y con ello se aseguraba la subordinación de los sujetos y sujetas construidos como menores” (Quapper, 2012, p. 104).

Santiago Morales (2022) en su análisis sobre las expresiones del adultocentrismo afirma que no es posible pensar a esta categoría desvinculada de la clase social, el género y la raza (entre otras). Además, agrega que “las representaciones sobre niñas resultan maleables según refieran a niñas del campo o de la ciudad; a niñas de sectores populares o de clases acomodadas; a niñas indígenas o descendientes de familias europeas; niños, niñas o niños; etcétera” (Morales, 2022, p.145). Es decir, que las representaciones sobre las niñas varían históricamente de acuerdo a qué grupo de niñas se dirigen.

Es interesante ver en este punto la relación entre los conceptos de adultocentrismo y colonialidad. Este primero “introduce una estricta separación entre adultos y niños, institucionalizando la relación entre ambos en forma de una constelación de poder que se basa en la violencia y en las preeminencias del más fuerte” (Liebel, 2016, p. 256), al igual de lo que sucede en las relaciones entre colonizador y colonizado.

Pensar así a las relaciones sociales e intergeneracionales, ligadas a entramados de poder devenidos también de la colonialidad, nos permite ver cómo “los patrones de infancia predominantes en el occidente reproducen las jerarquizaciones y divisiones que la perspectiva poscolonial le toma a mal a la ilustración y Modernidad Europeas” (Liebel, 2016, p. 255). Por ejemplo, la Convención Internacional no deja espacios para pensar en otras niñas posibles que no sean del modelo estructural de modernidad europeo. Aparece una visión de la niñez como beneficiarios de derechos, se la coloca en un lugar pasivo y subalterno dependiente del mundo adulto. Se la entiende como un sector social que solo precisa de protección y cuidados. Esta visión binaria delimita los parámetros de ser niños, dejando de lado y negando, de alguna manera, otras formas de ser y saberse niños.

Para generar una ruptura con estas miradas, es necesario poner en el centro del análisis los contextos y las experiencias propias de las niñas y de sus territorios. Históricamente, se dejó de lado “un enorme caudal de imaginación política, pensamiento productivo,

sensibilidad artística y racionalidad otra que habita en la niñez. Sus producciones culturales, sociales, materiales, nacen y mueren en su mundo: no son tomadas por el mundo adulto” (Morales, 2022, p.146). La cuestión está en si seguiremos subordinando a las niñeces en base a diferencias generacionales para perpetuar las lógicas adultas, o si comenzaremos a reconocer que existen otros modos de ser y saberse niñes fuera de las imposiciones adultas y eurocéntricas.

A su vez, es imprescindible reconocer los entrecruzamientos de las lógicas de dominación y poder que permean a las relaciones sociales, culturales e intergeneracionales en la sociedad capitalista. Estas agudizan las desigualdades económicas y entienden a la niñez bajo lógicas del mercado (Cussianovich, 2010), donde la vida que se les ofrece a les niñes como futuro posible es una vida de consumo, dejando de lado cualquier perspectiva de participación política.

Las realidades que atraviesan las niñeces en sus territorios son complejas y particulares. Las desigualdades se expresan en la mayores o menores posibilidades que tienen les niñes de acceder a servicios, a la educación, a la salud, a la tierra, al desarrollo de una vida libre de violencias y a que su derecho a la escucha sea efectivamente ejercido en todos los ámbitos de sus vidas y sus palabras sean tenidas en cuenta. No todes efectivizan sus derechos y satisfacen sus necesidades de la misma manera.

De nuestra experiencia en el Espacio de Escucha: la clave de la confidencialidad como habilitante de ese derecho

El Espacio de Escucha de SEHAS funciona una vez a la semana, en turnos de 45 minutos por escucha. Allí se encuentra le niñe con la trabajadora social y la psicóloga del equipo. Ellas, junto con la coordinadora, se encargan de generar estrategias de promoción y restitución de derechos a partir de uso de diversos juegos, cuentos y actividades que buscan el ejercicio de la palabra y participación en el dispositivo. La dinámica que se genera en el espacio mientras sucede la escucha se co-construye en conjunto con le niñe que asiste y el equipo de profesionales, quienes despliegan acciones *in situ* para crear un ambiente ameno.

Durante nuestra inserción en el Espacio de Escucha, observamos cómo los acuerdos de confidencialidad construidos por el equipo interdisciplinario suponen un eje central para que el dispositivo de escucha funcione. Estos se conforman en conjunto con les niñes que asisten al espacio y es imprescindible respetar la confección de les mismas para poder construir un vínculo de confianza. Estos acuerdos son necesarios para el avance y la construcción de estrategias con cada niñe y para que reconozcan ese espacio como propio.

Por otro lado, también se acuerda con les niñes los límites de esa confidencialidad. Es así que, si las profesionales valoran la necesidad de compartir alguna estrategia de la intervención a sus padres y/o tutores a cargo, se le comunicará primero a le niñe. Esto deja reflejado no sólo el cumplimiento de los marcos normativos, sino también al enfoque ético político que adopta el equipo.

Claramente nada es tan sencillo, ni hay recetas sobre cómo abordar esos acuerdos o cómo hacer para finalizarlos si se llega a momentos que así lo requieren. Les niñas llevan al espacio distintas situaciones de su vida cotidiana, situaciones que muchas veces les afectan. Por ende, es importante ser rigurosos en la planificación de estrategias dirigidas a la escucha, así como también en el diseño de aquellos momentos en los que es necesario finalizar esos acuerdos de confidencialidad. Si se presenta esa posibilidad, se deberá tener en cuenta con quiénes se rompen esos acuerdos valorando el proceso de la niña en el espacio (por ejemplo si cuenta con adultos referentes afectivos a los cuales recurrir de ser necesario). También se contempla en situaciones determinadas la derivación al segundo nivel del SPI y/u otras instituciones pertinentes según cada situación. Cualquier movimiento erróneo puede llevar a una ruptura de esta confianza, provocando un retroceso de su participación en el proceso de acompañamiento y vulnerando su derecho a ser escuchada.

Por otro lado, en la escucha con niñas es imprescindible respetar la libertad de las niñas en cuanto a sus deseos de ir al Espacio de Escucha o dejar de hacerlo, así como tener en cuenta los límites que ellas marcan en sus relatos. Esto contribuye a fortalecer la confianza de la relación. Los acuerdos toman importancia porque se llevan a cabo desde las palabras, pero también desde las acciones concretas, con prácticas implícitas que dan a entender esa confidencialidad. Las niñas cargan de sentido y diversas representaciones al espacio; para algunas niñas es el lugar de los secretos, el lugar para ir a sentirse mejor, el lugar para ser escuchadas, un lugar donde en muchos momentos no quieren irse.

Como dijimos, las niñas que asisten al espacio llevan numerosas situaciones, su cotidiano está atravesado por desigualdades de género, de clase y etarias. Elles forman parte de lo comunitario, están en las calles, en el barrio; algunos varones cartonean, mientras que las niñas y mujeres jóvenes llevan adelante tareas de cuidado en sus hogares. Todas sostienen múltiples estrategias de reproducción² en lo cotidiano con sus familias. Estrategias que les generan diferentes emociones y sentires.

Son niñas que tienen motivaciones, deseos y generan sus propios refugios y recursos para reproducirse cotidianamente. Aquí creemos que es el lugar del compromiso y la protección integral en el que nos tenemos que situar los profesionales. Aquí es el lugar de la puesta en marcha de la corresponsabilidad.

La corresponsabilidad como engranaje del SPI

Cuando hablamos de “romper con el pacto de confidencialidad” significa que se acudirá, acorde a la responsabilidad establecida por el sistema de protección de derechos, a otros organismos

2 Tomamos este concepto siguiendo los aportes de Bourdieu (1988) quien define a las estrategias de reproducción como “conjunto de prácticas fenomenalmente muy diferentes, por medio de las cuales los individuos o las familias tienden, de manera consciente o inconsciente a conservar o aumentar su patrimonio, y o correlativamente, a mantener mejor su posición en la estructura de las relaciones de clase” (Bourdieu, 1988, p. 122).

dependientes del Estado para que, en conjunto, se trabaje en pos de la restitución del derecho vulnerado. Ésto último alude al ejercicio de la corresponsabilidad por parte de los actores que conforman el SPI.

El dispositivo de escucha de SEHAS funciona como parte de este engranaje, habilitando la palabra de las niñas para que puedan compartir lo que les afecta, y si esto conlleva el relato de una vulneración a sus derechos, se activan los protocolos correspondientes a partir de la responsabilidad que tienen por estar ubicados en el primer nivel del Sistema.

El sostenimiento de estos espacios se debe a profesionales de distintas disciplinas que trabajan desde lo comunitario, y a la conformación de redes que se articulan con otras organizaciones e instituciones del barrio. Esto trae como consecuencia el ejercicio de la corresponsabilidad de manera conjunta, en pos del acompañamiento integral de los sujetos que demandan la intervención. A nuestro criterio, se vuelve fundamental el compromiso y las acciones que asumen las OSC. La conformación de las mismas ocurre por ciudadanos interpelados ante las consecuencias de la cuestión social que se manifiestan en la vida cotidiana y deciden organizarse de manera institucional para dar respuesta desde sus posibilidades.

De esta manera, las OSC se vuelven actores cruciales como espacios institucionales que habilitan y disputan por recursos humanos, materiales y simbólicos para la transformación de la realidad de la comunidad donde trabajan. Aquí hay dos puntos que nos gustaría resaltar. En relación a los recursos, varias OSC de Córdoba están desfinanciadas, ese es el caso en la OSC donde realizamos nuestra práctica, lo que obstaculiza, en gran medida, los trabajos en territorio. Paralelamente, nos parece crucial remarcar la importancia del Estado en la corresponsabilidad y en su relación con las instituciones y organizaciones barriales. Las acciones de estos entes no deberían estar desvinculadas, es imprescindible una articulación que actúe en pos de la protección de los derechos de las niñas y trabaje en conjunto con ellas. Esto demanda un Estado presente en los territorios y decidido a realizar inversiones en políticas públicas para atenuar las desigualdades.

Los derechos son conquistas del pueblo y su exigibilidad un tema político. Siguiendo a Hermida (2018) sostenemos que la cuestión del derecho va más allá de las normativas jurídicas, debemos comprenderlo en términos colectivos y de lo político, “no es posible hablar de derechos sin evocar la cuestión del Estado” (2018, p. 1). Es así que, cuando hablamos del derecho de las niñas a ser escuchadas, la efectivización de ese derecho y su materialización en políticas públicas depende de cómo el Estado las concibe como sujetos. Depende de si existe una escucha activa que tiene en cuenta sus producciones y les involucra en procesos que tienen que ver con sus derechos o si sostiene normativas y políticas construidas unilateralmente. Esto depende de voluntad política y una articulación desde el Estado, con las niñas y la sociedad Civil. Poner en la agenda las problemáticas que atraviesan a las niñas, es darles el lugar a que tengan la posibilidad de interpretar y modificar sus derechos, de poder identificarse y hacer uso de ellos.

¿Cuáles son los aportes y compromisos que podemos realizar desde la profesión de Trabajo Social?

Desde nuestro ejercicio profesional es fundamental ejercer lo que Bourdieu (1995) denomina vigilancia epistemológica. Blanco (2010) retoma este concepto, el cual implica poder leer de manera crítica la producción del conocimiento, así como también generar reflexiones sobre la construcción del mismo y del lugar en el cual se ubican los profesionales en el proceso (2010, p. 2). Nos interpelamos con la premisa de que no es posible hablar de las niñas si no lo hacemos de manera contextualizada y situada, dejando de lado generalismos y prácticas mecanizadas. Esto precisa de una ética singular, crítica y en términos situados “componerse con cada escena, con ciertos problemas, con determinadas otras, en relación de complicidad con la alteridad radical del mundo, sin universalismos, ni particularismos disfrazados” (Soria et al., 2021, p. 208).

Trabajar con niñas necesita una autopregunta constante sobre qué de nuestros comportamientos y acciones están reproduciendo lógicas de dominación y qué podemos hacer con ello. Esto demanda una respuesta política de nuestra parte, “es necesario afectarnos y poner nuestras corporalidades (...) a disposición para abrir la imaginación a otras éticas” (Soria et al., 2021, pág. 203). Éticas otras que hagan frente y cuestionen al capitalismo, al adultocentrismo, al patriarcado y a la colonialidad, que disputen dentro de las instituciones y tengan en cuenta a las niñas en nuestras intervenciones. Intervenciones que les identifique y que pulse por procesos que aporten en ampliación de autonomía y haga presentes a esas voces.

La ética profesional en el Trabajo Social con niñas implica una responsabilidad que nos invita a mirar y a “co- construir relatos que permitan imaginar un lugar- otro” (Soria et al., 2021, p. 202). Invitación a correr y aprender a “dejar de ser el centro de las preguntas, de las soluciones, de las imágenes emancipatorias, para escuchar” (Soria et al., 2021, p. 202). Pensamos en una ética argumentativa y transformadora. En una ética de la co- construcción, donde el poder y las disputas busquen construirse en conjunto con las representaciones y reivindicaciones de las niñas.

Reflexiones finales e interrogantes

Desde nuestra experiencia en el desarrollo de la práctica pre-profesional, pudimos reconocer que la existencia de un Espacio de Escucha dirigido específicamente a niñas permite la efectivización de su derecho a ser escuchadas en aquello que les afecta y/o preocupa, así como también entendemos que éste habilita el ejercicio de muchos otros.

Visibilizar las demandas desatendidas para legitimar su rango de derecho es nuestro desafío, sobre todo en este contexto. Ver a las niñas como sujetos de derecho implica verlos como sujetos políticos que disputan el ejercicio de su ciudadanía y sus reivindicaciones como tales.

Consideramos como horizonte una corresponsabilidad que nos encuentre en red. Más allá de que la normativa contemple obligaciones del Estado y de la sociedad en su conjunto sobre la protección integral de las niñas, creemos que hoy en día gran parte de esta corresponsabilidad se lleva adelante por la voluntad política de los equipos, los profesionales y facilitadores que hoy trabajan, desde ámbitos comunitarios, en la promoción y protección de los derechos. Hablamos de agentes territoriales que generan redes cotidianamente ante la responsabilidad social de co- construir espacios más justos e inclusivos en contextos de múltiples vulneraciones.

Las redes las generamos entre nosotres; entre los actores que están en los territorios, en las organizaciones de la sociedad civil, colegios, dispensarios, clubes, centros vecinales, entre otros. Y creemos que, para esto, es necesario una articulación y una responsabilidad política, social y económica por parte del Estado y de sus políticas. Sin recursos materiales y recursos humanos que aboguen por la restitución de los derechos de las niñas y tengan una escucha activa a las mismas se volverá difícil pensar un futuro que sea reparador.

Pensar a las niñas como sujetos de nuestras intervenciones, también es elegir mirarles como sujetos con capacidad de agencia, capacidad de decisión, deseos, motivaciones, necesidades y con derechos. Posicionarnos desde miradas críticas, decoloniales y feministas con perspectiva de género y de lo popular debe conducir nuestras intervenciones. Dejarnos interpelar y problematizar nuestras miradas hacia las niñas es un trabajo colectivo y a llevar adelante junto con ellas. No debemos dejarnos sobrepasar por los fantasmas del individualismo que hoy prevalecen: la salida es siempre colectiva.

Referencias bibliográficas

- Barzola, E. (2013). OSC e incidencia en políticas públicas. Villa María: Universidad Nacional de Villa María.
- Blanco, C. (2010) La vigilancia epistemológica en Ciencias Sociales: un compromiso ineludible. Reflexiones desde la sociología del conocimiento de Pierre Bourdieu. Primer Simposio Internacional Interdisciplinario. : ECI, UNC y UCASAL/Red COBINCO.
- Bourdieu, P. (1988). La distinción: criterios y bases sociales del gusto. Taurus
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995). Respuestas por una antropología reflexiva. Grijalbo Editorial.
- Cazzaniga, S (2020). Acerca del otro (otra, otre) en trabajo social. Concepciones y problematizaciones. Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social. Año 10, Nro. 19.
- Danieli, M. E. & Messi, M. (2012). Sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Recorridos y perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil.
- Duarte Quapper, K. (2012). Sociedades adutocentricas: sobre sus

- origenes y reproducción. Valparaíso, Chile. Revista Última Década, n°36, CIDPA. Pp. 99-125. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/udecada/v20n36/art05.pdf>
- Cussianovich, A. (2010). Aprender la Condición Humana. Ensayo sobre Pedagogía de la Ternura. Instituto de Formación de Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños, Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT).
- Hermida M. E. (2018). Derechos, neoliberalismo y Trabajo Social. Por una reconceptualización descolonial del enfoque de derechos en la intervención profesional. Ponencia presentada en XXIX Congreso Nacional de Trabajo Social: La dimensión ético-política en el ejercicio profesional: la revisión de las prácticas en la actual coyuntura. FAAPSS- CPAS. Santa Fe, agosto 2018.
- Ley n° 26.061. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina. 21 de octubre de 2005. Argentina. http://www.jus.gob.ar/media/3108870/ley_26061_proteccion_de_ni_os.pdf
- Liebel, M. (2013). *Niñez y justicia social. Repensando sus derechos*. Pehúen Editores.
- Liebel, M. (2016). ¿Niños sin niñez? Contra la conquista poscolonial de las infancias del Sur global. MILLCAYAC: revista Digital de Ciencias Sociales, volumen III, n°5, 2016. Pp. 245- 272
- Mercato, L. (2010). La figura del abogado del niño en la Provincia de Córdoba. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/10/doctrina48163.pdf>
- Morales, S. (2022). Niñeces del Aby Yala: una aproximación a las categorías de adultocentrismo y adultismo (Pp. 135-153). OLAC: Observatorio Latinoamericano y Caribeño, volumen 6, n°2.
- Observación General del art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño (2009). El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. En Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder (Pp. 285- 327). CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140506032333/eje1-7.pdf>
- Soria, S.; Scarpino, P.; Bertona, L. & Torres, E. (2021). ¿Necesitamos de una ética? Interrupciones feministas, decoloniales y sexo-disidentes. En P. Scarpino, O. Maritano & P. Bonavitta (Comps.) *Escrituras anfibias: ensayos feministas desde los territorios de Nuestra América*. Córdoba. Cap. 4. Pp. 200-215.